



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES
DE LA EDUCACION DE RISARALDA
"COOEDUCAR"**

Carrera 5ª N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818
Nit. 891.409.747-3

REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de la Educación de Risaralda "COOEDUCAR".

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer las normas reglamentarias para la administración del Fondo para Solidaridad, garantizando así la aplicación del mandato de la ley, del Estatuto, y de la Asamblea General.

ACUERDA:

Tomar el siguiente cuerpo de normas reguladoras de la administración del Fondo para Solidaridad.

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1º: Con el fondo para la solidaridad, Cooeducar pretende:

- a. Poner en práctica el principio de la solidaridad y ayuda mutua.
- b. Brindar asistencia solidaria al asociado, persona natural o jurídica, y su núcleo familiar primario, en situación de calamidad doméstica.
- c. Educar al asociado y su núcleo familiar en la práctica solidaria.
- d. Fortalecer las relaciones entre el asociado, su familia y la Empresa.
- e. Desarrollar el sentido de identidad y pertenencia de los asociados.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA SOLIDARIDAD

Artículo 2º: Serán recursos para la prestación del servicio para solidaridad los siguientes:

- a. Los fondos acumulados disponibles de vigencias anteriores.
- b. El 10%, como mínimo, de los excedentes Cooperativos que se liquiden en cada ejercicio económico, de conformidad con el artículo 54 de la ley 79 de 1988.
- c. Aportes extraordinarios aprobados por la Asamblea.
- d. Los auxilios y donaciones recibidos con este fin específico.

AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y SUS FAMILIAS



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES
DE LA EDUCACION DE RISARALDA
"COOEDUCAR"**

Carrera 5ª N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818
Nit. 891.409.747-3

- e. El producido de las sanciones aplicadas a los asociados que incumplan el Estatuto o los Reglamentos.
- f. Los dineros no reclamados de acuerdo a la aplicación en la reglamentación de fondos establecidos por la cooperativa.
- g. Los aportes sociales y/o ahorros no reclamados por los asociados retirados en un plazo mayor de cinco años.
- h. Recursos generados por actividades aprobadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El fondo para solidaridad es de carácter permanente y no será, en lo posible, agotable en un solo periodo fiscal.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS DEL FONDO PARA SOLIDARIDAD

Artículo 3º: Con el Fondo para la solidaridad se prestarán los servicios sociales que se detallan a continuación:

- a. **Auxilio por nacimiento o adopción de hijo(a)** del asociado: un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- b. **Auxilio por incapacidad igual o mayor a treinta (30) días continuos:** el setenta por ciento (70%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y máximo una (1) vez en un mismo año fiscal.
- c. **Auxilio por incapacidad igual o mayor a quince (15) días continuos** y menor de treinta (30) días: el treinta y cinco por ciento (35%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y máximo una (1) vez en un mismo año fiscal.
- d. **Auxilio por desmembración:** un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Se entiende por desmembración a la separación parcial o completa de una parte del cuerpo, aplicado a las extremidades: Miembros superiores y/o inferiores.
- e. **Auxilio por calamidad:** otorgar 35% de un SMMLV para todos los asociados En caso de terremoto, vendaval, incendio o inundación.
- f. **Auxilio por emergencia sanitaria covid-19 (TRANSITORIO).** Otorgar un auxilio del **30% de un SMMLV(\$263.340) POR UNA SOLA VEZ.** para los asociados que hayan sido afectados por la crisis sanitaria generada por el covid-19 en aspectos de pérdida del empleo. Para ello el solicitante deberá anexar el certificado de terminación de contrato expedido por su empleador. **EL SOLICITANTE DEBERÁ HABER PERDIDO SU EMPLEO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 DE MARZO Y EL 31 DE AGOSTO DEL 2020.**

AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y SUS FAMILIAS



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES
DE LA EDUCACION DE RISARALDA
"COOEDUCAR"**

**Carrera 5ª N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818
Nít. 891.409.747-3**

PARAGRAFO (TRANSITORIO). LA COOPERATIVA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICACIÓN EN LA INFORMACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE.

PARÁGRAFO 1: Los casos especiales serán estudiados y aprobados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: En caso de agotarse el Fondo de solidaridad, será suspendida la concesión de auxilios.

PARÁGRAFO 3: El asociado gozará de estos auxilios después de seis (6) meses de antigüedad en la Cooperativa con un porcentaje del 50% del auxilio y a partir de 1 año tendrá derecho al 100% del auxilio, y debe estar al día en sus obligaciones para con la Cooperativa al momento del evento.

PARAGRAFO 4: En ningún caso se podrá acceder de forma simultánea a dos auxilios por el mismo evento.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO

ARTICULO 4º: La administración del Fondo para solidaridad estará a cargo del Comité de solidaridad por delegación del Consejo de Administración.

ARTICULO 5º: Son funciones del Comité de Solidaridad:

- a. Elegir de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.
- b. Elaborar el Plan de Actividades del Comité y someterlo al aval del Consejo de Administración.
- c. Estudiar y aprobar o improbar las solicitudes presentadas por los asociados.
- d. Informar permanentemente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de los planes y programas de solidaridad.
- e. Elaborar el informe anual de actividades y ejecución presupuestal para el Consejo de Administración y la Asamblea General.
- f. Ejercer las demás funciones requeridas para el logro de su objetivo conforme a este reglamento, y las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 6º: El Comité de Solidaridad estará conformado máximo por tres (3) miembros elegidos por el Consejo de Administración, para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente de su cargo.

AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y SUS FAMILIAS



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES
DE LA EDUCACION DE RISARALDA
"COOEDUCAR"**

Carrera 5ª N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818
Nit. 891.409.747-3

PARAGRAFO: En todo caso el Comité de Solidaridad estará presidido por un Consejero Principal o Suplente.

ARTICULO 7º: Funciones del Presidente: Sus funciones son las siguientes:

- a. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Elaborar el cronograma de reuniones del comité.
- c. Presidir y dirigir las reuniones del Comité.
- d. Elaborar y proponer el orden del día.
- e. Controlar la asistencia de los miembros del Comité.
- f. Responsabilizarse del manejo y la custodia de los muebles, enseres, útiles e implementos confiados a su cargo.
- g. Las demás que le fije el Consejo de Administración

ARTICULO 8º: Las funciones del Vicepresidente son las mismas del presidente en ausencia o por delegación de éste.

ARTICULO 9º: Son funciones del Secretario:

- a. Redactar el Acta de cada reunión y llevar el libro correspondiente.
- b. Firmar conjuntamente con el presidente, cada una de las actas
- c. Mantener organizado el archivo del comité
- d. Citar a los miembros del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente.
- e. Enviar y responder la correspondencia, conjuntamente con el presidente

ARTICULO 10º: El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameritan.

ARTICULO 11º: Los miembros del comité de Solidaridad recibirán un auxilio, con cargo al Fondo de Solidaridad por la asistencia total a la reunión o a las actividades que le competen, conforme a lo estipulado en el reglamento de compensaciones, viáticos y transporte de la Cooperativa.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento de este auxilio el Presidente del Comité diligenciará el formato de control, establecido en el reglamento.

ARTICULO 12º: Será considerado como dimitente todo miembro del Comité de Solidaridad que falte a tres reuniones ordinarias consecutivas o incumpla con alguna tarea de su responsabilidad, sin justificación.

AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y SUS FAMILIAS



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES
DE LA EDUCACION DE RISARALDA
"COOEDUCAR"**

Carrera 5ª N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818
Nit. 891.409.747-3

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 13°: Los miembros del Comité de Solidaridad serán responsables por la violación de la ley, el Estatuto o el presente reglamento. Solo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado de la reunión o haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 14°: Los miembros del Comité de Solidaridad no podrán ser cónyuges entre sí, ni compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 15°: Los miembros del Comité de solidaridad no podrán desempeñar cargos de la planta de personal de la Cooperativa, ni pertenecer a los órganos de vigilancia y control en Cooeducar, ni celebrar contratos comerciales o de servicios profesionales con ella, mientras estén actuando como tales.

ARTICULO 16°: Los miembros del comité de solidaridad no podrán celebrar contratos comerciales ni de servicios con terceros a nombre de Cooeducar.

ARTICULO 17°: A los miembros del comité de Solidaridad le serán impuestas las demás prohibiciones o inhabilidades estipuladas por la ley o el Estatuto.

CAPITULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA RECLAMAR AUXILIOS

ARTICULO 18°: Para reclamar los auxilios serán anexados a la solicitud los siguientes documentos, según el caso:

- a. **Auxilio por nacimiento o adopción de hijo(a):** Registro Civil de Nacimiento o adopción o la partida de bautismo.
- b. **Auxilio por incapacidad:** certificación de la entidad prestadora de servicio de salud, o la incapacidad certificada por un especialista.
- c. **Auxilio por desmembración:** Certificado de autoridad o entidad competente.
- d. **Auxilio por calamidad:** Certificado de afectación por emergencia, afectación y/o desastre expedido por comité de riesgos o de quien haga sus veces en el ente

AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y SUS FAMILIAS



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES
DE LA EDUCACION DE RISARALDA
"COOEDUCAR"**

Carrera 5ª N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818
Nit. 891.409.747-3

territorial, registro fotográfico, copia de certificado de predial, de tradición o de vecindad, copia de factura de servicios públicos.

ARTÍCULO 19°: Para tener derecho al auxilio de solidaridad, el asociado debe estar hábil al momento de ocurrir el evento y tendrá máximo noventa (90) días calendario, a partir de ocurrido el hecho, para solicitarlo. La certificación de habilidad o inhabilidad del asociado (a) la determinará la directora de Cobranzas

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20°. Lo no contemplado en el presente Reglamento será definido por el Consejo de Administración, de acuerdo con la ley, el Estatuto, el Código de Buen Gobierno y los Reglamentos

ARTÍCULO 21°. El presente reglamento fue reformado y aprobado por el Consejo de Administración, según Acta 1190 del 02 de Julio de 2019. Rige a partir de la fecha y deroga las consideraciones anteriores que la sean contrarias.

CONSEJO DE ADMINISTRACION


NESTOR GERARDO GONZALEZ R.
Presidente


GERARDO DE JESÚS CARDONA H.
Secretario

AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y SUS FAMILIAS